

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso verbal, informando que la parte demandante presenta corrección de la demanda. Solicita lo siguiente:

“De manera respetuosa me permito solicitar al Honorable Despacho su valiosa colaboración en el sentido de que se de aplicación al artículo 93 de la norma adjetiva, con el fin de que se proceda a aceptar la corrección de la demanda, toda vez que por un error de digitación se agregó a DANIEL OSPINA CASTIBLANCO, como demandado en el proceso de la referencia, por tales razones solicito al Despacho el retiro del memorial radicado el 30 de noviembre del año avante”.

Igualmente, en escrito manifestó:

En segundo lugar, dando cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de la presente anualidad, informo al Despacho el canal electrónico del Demandado, que corresponde a: [estidjulian2009@gmail.com](mailto:estidjulian2009@gmail.com); cabe señalar que dicho correo fue aportado por el demandado en el proceso de la referencia, en recibo de pago, que se anexó al memorial de aclaración de la demanda, radicado el día 08 de septiembre de 2020 ante su Honorable Despacho. Adjunto las respectivas pruebas sobre lo referido.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio :	1183
Proceso:	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante:	MAURICIO SUAREZ PATIÑO
Demandado:	ESTID JULIAN SOTO RENDÓN
Radicado:	17-001-40-03-002-2020-00220-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

1-El profesor Hernán Fabio López Blanco, en su obra del Código General del Proceso, parte general edición 2016, frente a la corrección de la demanda,

enseña:

**"LA CORRECCION, ACLARACION Y REFORMA DE LA DEMANDA**

La presentación de una demanda no vincula definitivamente al demandante respecto de su contenido sino cuando han vencido los términos precisamente determinados por la ley para modificarla, porque esta ha querido permitirle a la parte actora que con ciertas limitaciones previstas en el art. 93 del CGP, pueda reenfocar el alcance de su libelo que, tal como el título que antecede a la disposición lo advierte, está destinada a corregir eventuales errores incurridos en su redacción, aclarar aspectos que el demandante estima le quedaron confusos y pueden generar en un futuro incertidumbre y también a reformarla, lo que conlleva modificaciones a sus alcances, posibilidad última que es usual que surja al analizar las bases de la respuesta a la demanda".

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente la corrección de la demanda por lo que se DISPONE TENER por corregida la demanda en el sentido de que el único demandado es ESTID JULIAN SOTO RENDÓN.

2- Toda vez que la parte demandante indica el correo electrónico del demandado y la forma como lo obtuvo, se DISPONE que se notifique al demandado al correo electrónico [estidjulian2009@gmail.com](mailto:estidjulian2009@gmail.com) lo cual se realizará por el Centro de Servicios de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se Notifica por Estado del 10-12-2020  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaría